



Provincia de La Pampa  
 ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

A.L.G.  
 49

EXPEDIENTE N° 11267/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-  
 SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SILVERIO MONTIEL, DEL  
 E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN N° 0905/03 .-

Señora Ministro de Bienestar Social:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este Organismo Asesor a los efectos de emitir opinión sobre lo actuado en autos por el cual se tramita el reconocimiento del adicional por subrogación al agente Silveiro MONTIEL; resulta menester efectuar el siguiente análisis:

1.1.) Por Disposición N° 062/02 y 173/01, el Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" otorga la subrogancia a la función de Jefe Interino del Sector Técnico de Anestesiología, al agente categoría 12 Rama Técnica -Ley N° 1279- Roberto Silverio MONTIEL, a partir del día 02-01-02 y hasta el 31-01-02 y desde el día 06-05-02 hasta el día 20-05-02 inclusive.-

1.2.) Asimismo por Resolución N° 1334/02, del Ministerio de Bienestar Social se otorgan los adicionales por subrogancia del cargo categoría 5 RTA y por función (20%) correspondientes a la función interina de Jefe de Sector Técnico de Anestesiología del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" al agente categoría 12 Rama Enfermería -Ley N° 1279- Roberto Silverio MONTIEL, por el período comprendido entre el 01 al 31 de enero y del 06 al 20 de mayo de 2002.-

1.3.) El Departamento de Ajustes y Liquidaciones a fojas 16 informa que: " ... en base a nuestro sistema de información de Personal, el agente Roberto S. MONTIEL (Leg. 2129), pertenece a la rama técnica de la Ley N° 1279, y el cargo a subrogar corresponde a la rama enfermería de la misma ley. Motivo por el cual y de acuerdo a dictámenes obrantes en este Departamento, no correspondería la liquidación del presente adicional por subrogación y función".-

1.4.) A fojas 17 se agrega Dictamen N° 044-02 de Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas el cual manifiesta, para un supuesto similar que, "... A fs 01 surge que el agente SEGURADO se desempeña en el establecimiento aludido en un cargo 5213 (enfermería, 40 horas categoría 13) subrogando a la Jefa Interina del Servicio de Esterilización, Sra GAYA, María Cristina, quien se desempeña en la categoría 1305 y subroga la categoría 1303 de la rama profesional y, que el agente aludido no es profesional, lo que invalidaría la subrogancia de la categoría 1303 profesional..."; " ...se entiende que hay una incompatibilidad para subrogar ese cargo por parte de SEGURADO al no poseer título de enfermero profesional ...".-

1.5.) Como consecuencia de lo expresado en el  
 ///.-





EXPEDIENTE N° 11267/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-  
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SILVERIO MONTIEL, DEL  
E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

0905/03

DICTAMEN N° .-

///2.-

Dictamen N° 044-02 de Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se dicta la Resolución N° 170/03 del Ministerio de Bienestar Social por el cual se deja sin efecto la Resolución N° 1334/02.-

1.6.) El agente Roberto Silverio MONTIEL interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 170/03 del Ministerio de Bienestar Social, solicitando se deje sin efecto la referida Resolución y se restablezca en su vigencia la Resolución N° 1334/02.-

1.7.) Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Bienestar Social en Dictamen N° 117/03 expresa en términos generales que el agente Montiel no se encontraba en condiciones de reemplazar a la dependiente Rivera en los lapsos señalados en las Disposiciones Internas N° 173/01 y 062/02 de la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas"; expresando asimismo que, "... Sin embargo, como la subrogación fue cumplida por el recurrente correspondería reconocer la misma.-"

2.-) Que por Resolución N° 661/03 del Ministerio de Bienestar Social se reconoce el adicional por subrogación del cargo categoría 5 Rama Enfermería y por función correspondiente a la función interina de Jefe del Sector Técnico de Anestesiología del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" al agente categoría 12 Rama Técnica Silverio MONTIEL, por los períodos comprendido entre el 02 y el 31 de enero y del 06 al 20 de mayo 2002.-

3.-) Atento de fundamentar plenamente la Resolución N° 170/03 por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 1334/02, y de dejar sin efecto la Resolución N° 661/03 este Organismo Asesor expresó en numerosos dictámenes que subrogar significa "poner a una persona o cosa en lugar de otra" (Dicc. Espasa Calpe T.VII, pág. 335).-

3.1.) Lo que llevado a la interpretación jurídico-administrativa, significa "sustraer a un empleado público de un puesto de trabajo para asignarle otro, entendiéndolo en sentido laboral sin que necesariamente implique un traslado físico".-

3.2.) En consecuencia, la asignación transitoria de otra categoría por subrogación "... implica necesariamente que el agente pase a desempeñar otras tareas ya que es principio básico de la función pública que todo ascenso en la escala jerárquica implica tareas cualitativamente distintas ..." (dictámenes nro. 78/88, 140/93 A.L.G.)



///.-



A.L.G.  
SA

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 11267/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-  
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SILVERIO MONTIEL, DEL  
E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN N° 0905/03 .-

///3.-

4.-) Tal como se advierte en el punto 1.2.-), el cargo a subrogar y la situación de revista del subrogante, se ubican en dos ramas escalafonarias distintas -una la Rama Técnica y la otra la Rama Enfermería.-

4.1.) Esa diferente situación escalafonaria implica una diferente aptitud para el ejercicio de la tarea que se propiciaba asignar por subrogación.-

4.2.) Así el Estatuto del Empleado Público en su artículo 70 determina que "El ADICIONAL POR SUBROGACION se efectivizará, juntamente con la asignación de la Categoría, al agente permanente que cumpla subrogaciones o reemplazos transitorios de los que revistan en dos categorías superiores de cada rama, ...."-

4.3.) Resulta oportuno interpretar que la Rama a la que pertenecen subrogante y subrogado se deben corresponder. Requisito este, que no se cumplieron en autos lo cual justifica plenamente el dictado de la Resolución N° 170/03 y la Revocación de la Resolución N° 661/03.-

5.) Sin perjuicio de lo expuesto y con respecto a la Resolución N° 661/03 del Ministerio de Bienestar Social corresponde hacer el siguiente análisis ampliatorio, la referida Resolución reconoce el adicional por subrogación del cargo categoría 5 Rama Enfermería y por función (20%) correspondiente a la función interina de Jefe del Sector Técnico de Anestesiología del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" al agente categoría 12 Rama Técnica Silverio MONTIEL, por los períodos comprendidos entre el 02 y el 31 de enero y del 06 al 20 de mayo 2002;

5.1.) El maestro Marienhoff expresa: "habrá "falta" de causa o motivo en el acto administrativo cuando los hechos invocados como antecedentes que justificarían la emisión del acto no existieren o fueren falso o cuando el derecho invocado para ello tampoco existiere".-

5.2.) En el caso la Resolución N° 661/03 basa el reconocimiento de adicionales, por la subrogancia del cargo categoría 5 -Rama Enfermería-, al agente Silverio MONTIEL -Rama Técnica-; la referida subrogación nunca debió ser cumplida atento a lo expuesto ut supra, y visto asimismo que la Resolución 1334/02 que la otorgaba adolecía de una ilegitimidad que afectaba la perfección del acto -validez y eficacia-.-

5.3.) De lo reseñado se infiere que tanto los hechos y derechos -causa del acto- invocados para el dictado de la Resolución N° 661/03, no existen, dando como resultado que el acto pertinente sea nulo de nulidad absoluta.-

///.-





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 11267/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-  
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SILVERIO MONTIEL, DEL  
E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN N°

0905/03

///4.-

7.-) Sin perjuicio de lo expuesto y con respecto a la Resolución N° 661/03 del Ministerio de Bienestar Social; la Ley de Presupuesto para el año 1992 (Ley nro. 1388 de junio de 1992), estableció la competencia exclusiva de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para el otorgamiento de adicionales.-

7.1.) El adicional por subrogación que pretende reclamar el agente Silverio MONTIEL, fue reconocido por sujeto incompetente, habida cuenta que lo establece una resolución ministerial cuando debió haber sido el titular del Poder Ejecutivo quien lo resolviese.-

8.-) La incompetencia en el sujeto otorgante, tachan asimismo de anulabilidad la Resolución nro. 661/03 del M.B.S., atento que adolece de un vicio, verbigracia incompetencia en razón de la materia.-

9.-) Por todo lo expresado anteriormente, este Organismo Asesor entiende que debe revocarse por razones de ilegitimidad -falta de causa- la Resolución nro. 661/03; volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de dictarse el acto administrativo objetado, operando los efectos del mismo "ex tunc".-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 11 JUN 2003  
l.j.v.-



Dra. Adriana Isabel GUARDO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE